

MINISTERIO DEL EJERCITO

15743 ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de mayo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General de División Honorario don Martín Bravo Moraño.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Martín Bravo Moraño, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución presunta del Ministerio del Ejército, que denegó al recurrente, por silencio administrativo, su solicitud de 16 de noviembre de 1974; se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Bravo Moraño, General de División Honorario del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, contra Resolución presunta del Ministerio del Ejército que le denegó derecho a la percepción del complemento de destino por responsabilidad derivada de la función solicitado por su escrito de 16 de noviembre de 1974, declaramos nula esta Resolución, y asimismo declaramos que el recurrente tiene derecho al citado complemento a partir del día 1 de enero de 1972, de acuerdo con las normas reguladoras contenidas en la Orden de 23 de mayo de 1972, y Decretos de 22 de febrero de 1973 y 20 de julio de 1974, debiendo la Administración demandada adoptar las medidas necesarias para que se haga efectivo el derecho declarado; desestimamos el recurso en cuanto a la pretensión del súplico de la demanda de iniciarse los efectos económicos de este derecho en el día 1 de diciembre de 1969; y no hacemos expresa condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

15744 REAL DECRETO 1956/1976, de 16 de julio, por el que se prorroga por dos años el plazo concedido al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) para el cumplimiento de los fines para la que fue cedida gratuitamente una finca urbana propiedad del Estado, radicada en dicha localidad.

Por Decreto novecientos sesenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de ocho de mayo se cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) una finca urbana, con el fin de construir una Guardería Infantil, bajo la condición de que si en el plazo de cinco años no se cumplía dicho fin, el inmueble revertiría al Patrimonio del Estado.

Otorgada la correspondiente escritura el día dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ha transcurrido con exceso el plazo fijado sin que el inmueble haya sido destinado al fin previsto. Antes de iniciar las actuaciones para su reincorporación al Patrimonio del Estado, el Ministerio de Hacienda ha ofrecido al Ayuntamiento de Moguer, la posibilidad de la concesión de un nuevo plazo, único e improrrogable, para el cumplimiento de dicho fin, siempre que lo solicitase mediante petición fundamentada, trámite que ha sido cumplimentado por la indicada Corporación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede una única prórroga de dos años al plazo fijado por Decreto novecientos sesenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de ocho de mayo, para el cumplimiento de los fines a los que se condicionó la cesión de la finca urbana sita en la calle San Francisco, número veintiocho, al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) acordada por dicho Decreto cuya prórroga habrá de contarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15745 REAL DECRETO 1937/1976, de 16 de julio, por el que se cede gratuitamente a la Iglesia Católica el inmueble sito en Valladolid, calle San Juan de Dios, número 5 (antes, calle del Rosario), destinado a sede del palacio arzobispal y a residencia de sacerdotes y seminaristas-diaconos.

El Estado adquirió mediante escritura pública, otorgada el día once de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, un edificio sito en Valladolid con destino a servir de Palacio Arzobispal de la Diócesis. El Arzobispado de dicha capital ha solicitado la cesión gratuita del inmueble, que se halla inscrito a favor del Estado en su Inventario General de Bienes y en el Registro de la Propiedad, invocando, entre otras razones la de la posesión continuada del inmueble por un plazo superior a un siglo y expresando su propósito de realizar importantes obras de conservación.

Considerándose atendible la petición formulada, siempre que el inmueble continúe en su ya secular destino y sea mantenido permanentemente en adecuado estado de conservación, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la Iglesia Católica el inmueble sito en Valladolid, calle de San Juan de Dios, número cinco (antes calle del Rosario), con todos los censos que actualmente gravan la finca, para ser destinada a Palacio Arzobispal de la Diócesis de Valladolid y a Residencia de sacerdotes y seminaristas-diaconos, cuya descripción es como sigue:

«Finca urbana sita en el término municipal de Valladolid, calle de San Juan de Dios, número cinco (antes calle del Rosario), denominada Palacio Arzobispal (antes Palacio del Marqués de Villasantel), de tres mil cuarenta y ocho metros cuadrados, con una superficie total construida de cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados, que linda: derecha, con C veintiséis M treinta y uno F cero tres; izquierda, C veintiséis M treinta y uno F cero cinco, y fondo, C veintiséis M treinta y uno F cero uno y cero dos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valladolid al tomo ciento treinta, libro treinta y tres, folio treinta y uno, finca número dos mil quinientos ochenta y seis, inscripción primera.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente dejara de ser destinado al uso previsto o no fuera mantenido en adecuado estado de conservación, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios sin derecho a indemnización, teniendo el Estado, derecho además, a percibir de la Iglesia Católica cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones para la efectividad del presente Real Decreto y se faculta al Delegado de Hacienda en Valladolid para la firma de la escritura correspondiente.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA